



000047

Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.

La suscrita **DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS DENOMINADO CRÍMENES DE ODIOS POR RAZONES DE ORIENTACIÓN SEXUAL AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa de decreto tiene el objeto tipificar el delito de “Crímenes de Odio”, castigando a quien por razones de orientación sexual, o identidad de género, prive de la vida a una persona; considerando que éstos son un ataque no solo a las víctimas individuales, sino a la sociedad en su conjunto y es fundamental proteger la dignidad humana y la convivencia pacífica en el Estado de Tamaulipas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Nadie nace odiando a otra persona por el color de su piel, por su trasfondo, o por su religión”. (Nelson Mandela)



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

PRIMERO. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el número 16 titulado “*Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*”, indica que todas las personas del mundo deben vivir libres del miedo a cualquier forma de violencia y sentirse seguras en su día a día, sea cual sea su origen étnico, religión u orientación sexual.¹

SEGUNDO. Las personas de la población LGBTTTI+, enfrentan obstáculos sustantivos en el ejercicio de todo tipo de derechos. Desde el acceso a la educación, al empleo o a la salud, e incluso en el mismo proceso de desarrollo de la identidad, las personas que tienen una orientación sexual, identidad o expresión de género no normativa, así como las personas que nacen con características anatómicas y fisiológicas que no coinciden con lo que tradicionalmente se asume debe ser una mujer o un hombre, encuentran barreras motivadas por prejuicios sociales y omisiones legales. Los prejuicios contra la diversidad sexual y de género se originan en el predominio cultural del binarismo sexual, que lleva a una valoración positiva de la heterosexualidad y de la congruencia entre el sexo que le fue asignado al nacer y su identidad de género, así como de las características corporales que se consideran “normales”. En ocasiones, esto contribuye a casos de violencia que pueden terminar con la vida de las personas.

Este tipo de discriminación se alimenta de prejuicios negativos y estereotipos asociados con la diversidad sexual y de género, que tratan de justificar y normalizar esta diferencia de trato y se encuentran tan arraigados dentro de nuestra cultura que no solo inciden en el ámbito privado, sino también podemos encontrarlo en el ámbito público.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2022, poco más de 3.3 millones de personas de 18 años o más en México reportaron una orientación sexual o identidad de género no normativa. Lo que representa el 3.6%

¹ *Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.* (2015). Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

de la población nacional para este grupo de edad, con respecto a la orientación sexual 2.3 millones de personas de 18 años o más en México declaran una orientación sexual no normativa (2.5%).²

Ahora bien, el término crimen de odio (hate crime) surgió en Estados Unidos, en 1985, cuando una oleada de crímenes basados en prejuicios raciales, étnicos y nacionalistas fueron investigados por la Oficina Federal de Investigaciones. Como resultado de ello, los medios de comunicación tomaron el término por su valor de impacto en los titulares.

Un crimen de odio es cualquier delito que es motivado por la intolerancia, prejuicios o animadversión que niegan dignidad y derechos personales y colectivos a aquellos que se estiman diferentes. El término crimen de odio está reservado para los delitos más graves, especialmente homicidios y asesinatos.

El crimen de odio se fundamenta en el prejuicio y se liga a manifestaciones de odio racial, nacional, orientación sexual, étnico, religioso o a otras formas de comportamiento que discriminan a ciertas personas.³

Estos crímenes no solo afectan a los individuos directamente involucrados, sino que también generan un impacto en la población es, fomentando el miedo y la división social.

Las motivaciones detrás de estos crímenes suelen incluir la intolerancia y el extremismo, y pueden manifestarse en diversas formas, como violencia física, vandalismo, amenazas, acoso intimidación, violación y homicidio.

² Discriminación en contra de las personas por su orientación sexual, características sexuales e identidad y expresión de género. (2023). CONAPRED. https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2024/02/FT_DiversidadSexual_Noviembre2023_v3.pdf

³ Centro de Información y Asistencia a Personas Mexicanas CIAM. (2023). *Víctima de crimen de odio*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/ciam/articulos/crimenes-de-odio>



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

Dentro de la incidencia mundial de estos crímenes encontramos que, en el caso de Estados Unidos, el FBI reporta anualmente cifras de crímenes de odio, mostrando un aumento en incidentes relacionados con racismo y homofobia en los últimos años,⁴ asimismo, la ODIHR⁵ (Office for Democratic Institutions and Human Rights) ha señalado que la violencia, que va desde las amenazas verbales hasta el asesinato, que experimentan grupos y colectivos está fundada precisamente en la idea de considerarlos diferentes y que pueden convertirse en actos morales de limpieza social que justifican y legitiman al victimario, al mismo tiempo que edifican una moral y forma de vida única. En el caso del continente Europeo varios países han experimentado un incremento en crímenes de odio, especialmente contra población es inmigrantes, musulmanas y población LGBTTTI+, a pesar de que en la Unión Europea en su carta de Derechos Fundamentales prohíbe la discriminación y obliga a todos los Estados Miembros a combatir este tipo de delitos motivados por el racismo, la xenofobia, la intolerancia religiosa, la discapacidad, la orientación sexual o la identidad de género, sin embargo manifestaciones⁶ de extrema derecha han contribuido a este aumento, y América Latina aunque la legislación en algunos países es más reciente, ha habido un creciente reconocimiento de la violencia basada en el género y la orientación sexual como crímenes de odio.

En 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recomendó recolectar información estadística de manera sistemática sobre la violencia contra las personas LGBT+ en América Latina y el Caribe, ya que no se cuenta con datos epidemiológicos y socioeconómicos que faciliten la comparación entre países y los pocos datos existentes no brindan información suficiente.

⁴ *Estadísticas Sobre Delitos De Odio 2022.* (2021). U.S. Department. <https://www.justice.gov/es/hatecrimes/hate-crime-statistics-2022>

⁵ https://www.shrmonitor.org/laq/osce-office-for-democratic-institutions-and-human-rights/?gad_source=1&qclid=Cj0KCQjw99e4BhDiARIsAISE7P_pilc7-6hROSSb69ipywSU_ydqSHTJiyWhOsKEOnRvnUoDD5rokAaAjlaEALw_wcB

⁶ https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-factsheet_hatecrime_es_final.pdf



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

Estados como Argentina, Uruguay incorporan dentro de sus Códigos Penales la tipificación de conductas que incitan al odio por orientación sexual e identidad de género, en Colombia, no está incluido como tal el término crimen de odio en su legislación penal, pero existe una causal de mayor punibilidad: “la intolerancia” haciendo referencia a la orientación sexual, identidad de género y/o su expresión.

En los demás países de la región no existe la figura de crimen de odio. La mayoría de los crímenes que se podrían catalogar como “de odio” son considerados únicamente como delitos comunes o “crímenes pasionales”. Como resultado de ello, se esconde una problemática que afecta a la población LGTBTTTI+ y, además, ignora los preocupantes niveles de discriminación y de violencia que se evidencian en este tipo de delitos. La ausencia de una legislación específica ha llevado en algunos países a apoyar el debate sobre los crímenes de odio en términos de la vulneración de algunos derechos como, por ejemplo, el derecho a la vida, a la no discriminación, a las garantías constitucionales, entre otros. En el ámbito internacional, particularmente, en organismos internacionales como las Naciones Unidas (ONU) o la Organización de los Estados Americanos (OEA), ante la ausencia de una normativa precisa, han iniciado esfuerzos para desarrollar una cultura de cumplimiento de los derechos humanos, con el fin de evitar el prejuicio basado en la orientación sexual, la expresión y/o la identidad de género.⁷

Dentro de las características de ejecuciones de crímenes de odio motivados por la orientación sexual o identidad de género, encontramos las siguientes: ⁸

- Gozan de la legitimación social.
- Violencia de género: abuso del poder aprovechando los contextos de vulnerabilidad.

⁷ *Observatorio de Crímenes de Odio LGBT+.* (2023). Defensoría LGBT, Buenos Aires. <https://www.defensorba.org.ar/pdfs/observatorio-nacional-de-crímenes-de-odio-lbtg-Informe-2023.pdf>

⁸ Alejandro Brito, (2007). Los crímenes de odio por homofobia en México, Oaxtepec, Morelos.



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

- No sólo buscan matar a la víctima, sino humillarla y sobre todo exterminarla, borrarla de la faz de la tierra.
- No se conforman con matar a la víctima, sino que desean exterminarla, desaparecerla, de ahí la saña.
- Los criminales perciben las agresiones contra personas de la población LGBTTTI* como legitimadas y socialmente aceptadas. “Hacen un bien a la sociedad”.
- La mayoría de estas agresiones y crímenes no se reportan a la policía.

En sentido, la modalidad de los crímenes de odio se caracteriza por ser cometidos con una descomunal rabia, con métodos de tortura, y en los casos de asesinato pareciera que arrancarles la vida a las víctimas no basta, sino que, además, sus cuerpos quedan destrozados. En relación con la modalidad empleada para ejecutar los crímenes de odio que constituyen lesiones –tanto al derecho a la vida, como a la integridad física, el porcentaje mayor corresponde a las consecuencias materiales de la violencia estructural e histórica hacia la diversidad sexual.⁹

En nuestro país existe el Observatorio Nacional¹⁰ de crímenes de odio contra personas LGBT, el cual muestra que en los meses de septiembre y octubre de este año en nuestro Estado han existido 2 crímenes de odio por orientación sexual/identidad de género, mismos que han disminuido, ya que de acuerdo con diferentes notas periodísticas de 2013 a 2021 se registraron 22 asesinatos de odio, y en las 2022, 12 muertes violentas de personas de la población LGBTTTI+¹¹.

⁹ Ídem

¹⁰ Observatorio Nacional de crímenes de odio contra personas LGBT. (2024). USAID. <http://www.fundacionarcoiris.org.mx/agresiones/panel>

¹¹ <https://www.hoytamaulipas.net/notas/515059/Aumentan-exponencialmente-crimenes-de-odio-en-Tamaulipas.html>



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

TERCERO. De acuerdo con nuestro Marco normativo nacional, el art. 1ro de la Constitución Mexicana, indica lo siguiente:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En dicho artículo se encuentra explícito que todos gozaremos de los derechos humanos, y que nadie puede ser discriminado por *preferencias sexuales*, es un artículo claro, con el cual el Estado esta obligado ha vigilar y hacer cumplir con ello.

Hoy en día se han realizado grandes avances en materia de igualdad y no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género y diversidad en las características físicas.¹²

- Iniciando con la anteriormente mencionada donde en el año 2011 se adicionó preferencia sexual al art. 1ro de la constitución.
- El Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021–2024 establece diversas acciones puntuales dirigidas a combatir la homo-lesbo-

¹² Discriminación en contra de las personas por su orientación sexual, características sexuales e identidad y expresión de género. (2023). CONAPRED. https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2024/02/FT_DiversidadSexual_Noviembre2023_v3.pdf



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

bi-transfobia y en favor a la igualdad y no discriminación, independientemente de la orientación sexual, identidad, expresión de género o características sexuales de las personas.

- La Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación (coordinada por CONAPRED, STPS e INMUJERES) reconoce a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, incluidas aquellas centradas en las personas de la diversidad sexual y de género.
- Según la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en 2015, limitar el matrimonio a las uniones heterosexuales es discriminatorio porque el fin de dicha institución no es la procreación. En consecuencia, las leyes estatales que limitan el contrato matrimonial civil a un hombre y una mujer son inconstitucionales (SCJN, 2015).
- Con el acompañamiento de la sociedad civil, diversas instituciones públicas han desarrollado herramientas para promover la inclusión de las personas de la diversidad sexual y de género.
 - ❖ Desde 2013, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) fue la primera institución en México en facilitar seguridad social a parejas del mismo sexo.
 - ❖ Desde 2014, la SCJN cuenta con un Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.
 - ❖ En 2016, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) reformó los Lineamientos para el trámite de pasaportes y del documento de



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

identidad y viaje en el territorio nacional para eliminar los obstáculos para expedir los pasaportes de las personas trans y estableció mecanismos que protegen su identidad.

- ❖ Ese mismo año, el CONAPRED publicó un Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, elaborado con la participación de un amplio grupo de especialistas, para uso de servidores y servidoras públicas, así como del público en general.
- ❖ En 2017, el INE aprobó el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.
- ❖ A su vez la Secretaría de la Función Pública (SFP), a través de la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés y la Dirección General de Igualdad de Género, emitió las Recomendaciones Básicas para la atención a personas LGBTI en casos de denuncias o quejas de hostigamiento, acoso y discriminación ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- ❖ En 2018, la Procuraduría General de la República publicó el Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género.
- ❖ Ese mismo año, el Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol) presentó el libro Derechos de las personas LGBTI en la política pública.



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

- ❖ Además, la Primera Sala de la SCJN reconoció el derecho de una pareja homosexual a convertirse en padres por la técnica de reproducción asistida, al resolver el amparo en revisión 553/2018¹³. Y con anterioridad la Segunda Sala de la SCJN avaló la concesión de pensiones a viudos, sin distinción de género, al resolver el amparo en Revisión 6043/2016¹⁴. Por otro lado, la Primera Sala de la SCJN resolvió un asunto histórico sobre el acceso al reconocimiento legal de la identidad de género para personas trans en documentos oficiales, al tratarse del amparo en revisión 1317/2017¹⁵.

- ❖ A su vez, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen a la minuta que reforma diversas disposiciones de las leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de asegurar el acceso y disfrute del derecho a la protección social, servicios y prestaciones, a los cónyuges y concubinos del mismo sexo. No obstante, el dictamen fue devuelto con cambios al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

- ❖ En 2019, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) en coordinación con la Fundación Arcoíris por el respeto a la diversidad sexual A. C., publicaron los Diagnósticos nacionales sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México, en materia de Salud, Educación, Trabajo y, Seguridad y Acceso a la Justicia.

¹³ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-10/AR-553-2018-181023.pdf

¹⁴ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=205759>

¹⁵ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-05/AR-1317-2017-180510.pdf



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

- ❖ En 2020, la Secretaría de Salud (Salud) emitió la 5ª versión del Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas.
- ❖ Ese mismo año, el CONAPRED publicó un compendio con las Acciones para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales 2016-2020.
- En cuanto a las leyes antidiscriminatorias estatales, las 32 entidades federativas cuentan con leyes contra la discriminación.
- 22 estados reconocen, en su código civil o familiar, el matrimonio entre personas del mismo sexo, en tres entidades federativas se reconoce esta figura a través de la resolución de una acción de inconstitucionalidad de la SCJN y un estado reconoce esta figura a través de un decreto del Poder Ejecutivo local que suprime las disposiciones jurídicas que impiden la celebración del matrimonio entre personas del mismo sexo.
- CONAPRED promovió en 2017 una Campaña Nacional contra la Homofobia, con presencia tanto en medios de comunicación masiva (televisión, radio) como en redes sociales de Internet.

CUARTO. En nuestra Constitución Política del Estado en el artículo 16, indica lo siguiente:



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

“Son habitantes del Estado todas las personas que residen en su territorio, sea cual fuere su estado y condición. El pueblo de Tamaulipas establece que el respeto a la vida, la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural; esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya previstas en la legislación penal.

En el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y esta Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”¹⁶

De igual manera, contamos con La Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el Estado de Tamaulipas, en la que en su artículo 3ro. En su numeral 1 y 2 menciona lo siguiente:

“1. Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, el peso, talla, los tatuajes, así como marcas o modificaciones en la piel, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deben combatirse.”

Y en su artículo 4º, numeral 1, refiere lo siguiente:

“1. Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

ideologías o creencias, el peso, talla, los tatuajes, así como marcas o modificaciones en la piel, o cualquier otra, que tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.”¹⁷

En caso de nuestro Código Penal, en su artículo 336, cita al odio de la siguiente manera:

“El homicidio es calificado cuando se comete con premeditación, ventaja, alevosía, retribución, por los medios empleados, saña, odio, estado de alteración voluntaria o a traición.”

Y en el artículo 346 Bis, se menciona lo siguiente:

“También será considerado homicidio calificado cuando:

...

V.- Existe odio: cuando el agente lo comete por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad de la víctima.”

En donde ya se está considerando las características que debe tener un delito para que se considere que existe odio, y si se menciona la orientación sexual y la identidad de género, sin embargo, se considera de suma importancia tipificar los crímenes de odio en razón a la orientación social e identidad género. Para lograr



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

penas más fuertes, y poder brindar la justicia necesaria a todas las personas víctimas de este tipo de delitos.

Por lo anteriormente expuesto y para una mejor apreciación de las modificaciones pretendidas en esta iniciativa a presentar, se expone el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin Correlativo	CAPÍTULO II BIS CRÍMENES DE ODIOS POR RAZONES DE ORIENTACIÓN SEXUAL
Sin Correlativo	ARTÍCULO 337 Quinquies.- - Comete el delito de crimen de odio, quien, por razones de orientación sexual, o identidad de género, prive de la vida a una persona. Existen razones de orientación sexual o identidad de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos: 1. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; 2. Cuando se haya realizado por violencia familiar con conocimiento de la orientación sexual, o identidad de género de la víctima; 3. A la víctima se la hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

a la privación de la vida o con acentuación de tortura y especial violencia;

4. Existan datos de prueba que establezcan que se ha cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

5. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;

6. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa;

7. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; y

8. Cuando quien cometa el delito manifieste de cualquier forma su repudio, odio, rechazo u otro tipo de expresión, voluntad o actitud discriminatoria hacia la población LGBTTTI+ o hacia las personas en general, motivado por orientación sexual o identidad de género.

Se entiende por población LGBTTTI+, a quienes tienen atracción emocional, afectiva y sexual por personas de su mismo género o de más de un género.



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

	<p>También, quienes se identifican, expresan o viven la identidad de acuerdo con un género que no corresponde tradicionalmente al mismo sexo.</p> <p>A quien cometa el delito de crimen de odio se le impondrán de veinte a sesenta años de prisión.</p> <p>Si entre el activo y la víctima existió una relación de matrimonio, concubinato, de parentesco, laboral docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en los numerales anteriores, se impondrán de treinta a setenta años de prisión.</p> <p>En caso de que no se acredite el crimen de odio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS DENOMINADO CRÍMENES DE ODIO POR RAZONES DE ORIENTACIÓN SEXUAL AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona Un Capítulo II Bis denominado Crímenes de Odio por Razones de Orientación Sexual al Código Penal para el Estado de



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

Tamaulipas, y el artículo 337 Quinquies al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II BIS

CRÍMENES DE ODIOS POR RAZONES DE ORIENTACIÓN SEXUAL

ARTÍCULO 337 Quinquies.- Comete el delito de crimen de odio, quien, por razones de orientación sexual, o identidad de género, prive de la vida a una persona.

Existen razones de orientación sexual o identidad de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;**
- 2. Cuando se haya realizado por violencia familiar con conocimiento de la orientación sexual, o identidad de género de la víctima;**
- 3. A la víctima se la hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o con acentuación de tortura y especial violencia;**
- 4. Existan datos de prueba que establezcan que se ha cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;**
- 5. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;**



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

6. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa;

7. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; y

8. Cuando quien cometa el delito manifieste de cualquier forma su repudio, odio, rechazo u otro tipo de expresión, voluntad o actitud discriminatoria hacia la población LGBTTTI+ o hacia las personas en general, motivado por orientación sexual o identidad de género.

Se entiende por población LGBTTTI+, a quienes tienen atracción emocional, afectiva y sexual por personas de su mismo género o de más de un género.

También, quienes se identifican, expresan o viven la identidad de acuerdo con un género que no corresponde tradicionalmente al mismo sexo.

A quien cometa el delito de crimen de odio se le impondrán de veinte a sesenta años de prisión.

Si entre el activo y la víctima existió una relación de matrimonio, concubinato, de parentesco, laboral docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

establecidos en los numerales anteriores, se impondrán de treinta a setenta años de prisión.

En caso de que no se acredite el crimen de odio, se aplicarán las reglas del homicidio.


TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 18 días del mes de noviembre del año 2024.

ATENTAMENTE

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA”



DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ